

Julio 1831

R
167209

J.J.J.^{2º}
=

Reglamento provisional
para la Real Escuela militar
de Equitacion aprobado por
Real orden de S. M. de Julio de
1831.



Reglamento provisional para la R. E.
Escuela militar de Equitacion Aprobado por
Real orden de 11. de Julio 1831.

Del establecimiento de la Escuela.

La equitacion moderna establecida sobre prin-
cípios científicos abraza no solo cuanto con-
viene al hombre, al caballo y á los útiles
que le son anejos, sino que comprende y
presenta un vasto campo de instruccion en
los diferentes ramos que envuelve tan
importante materia; por esta razon elevada
al punto de que se trata, no puede adqui-
rirse sino por medio de la educacion y me-
diando un constante estudio estando por con-
siguiente muy distante de lograrse tan útiles
ventajas, si aquella profesion ha de exerci-



harie por simples rutiarios que no tie-
nen tal arte mas que una ligera práctica
sin ningún conocimiento de las verdaderas
reglas, por lo cual siendo de la mayor impor-
tancia difundir en el arma de Caballeria y ge-
neralizar en sus individuos los conociemien-
tos teóricos y prácticos de la equitación,
como base elemental para conseguir la ma-
xíma precisión y uniformidad en las ma-
niobras de táctica y que esto se adquiriera
por principios fundamentales a fin de mane-
jar el caballo con la inteligencia que se re-
quiere, como animal que tanta influencia tie-
ne en la prosperidad de los Estados; el Rey
N. S. se ha servido mandar que la Escue-
la militar de equitación, que fue planteada
en Cadix en virtud de orden de la
Real Cédula de 4. de Julio de 1811. se
reinstalase en esta Corte bajo la forma
y estatutos que prescriben los Capítulos
siguientes

Capítulo 1.º

1.º El Inspector General de Caballeria será

Jefe principal de este Establecimiento, se de-
nominará un Protector y dependerá de un
inmediato orden de todos los individuos que
le componen.

2.º La N.ª Escuela militar de equitación con-
tará por ahora de veinte individuos que
deberán traerse cinco de los cuerpos de
Caballeria de la Guardia Real, tres del R.ª
Cuerpo de Artilleria y doce de los Re-
gimientos de Caballeria del Ejército, pu-
diéndose aumentar este número segun lo
exigian las circunstancias del Real servicio.

Capítulo 2.º

Para la enseñanza de la Escuela habrá un
Profesor Dr. con un Ayud. de la clase de picar.

Capítulo 3.º

El Profesor designará para que atienda al
gobierno interior, subordinación, disciplina,
de los alumnos, inversión de sus habe-
res y cuidado de los caballos a un
Capitán y un Sargento de su mi-
ma arma de Caballeria

Capítulo 4.^o

- 1.^o Los alumnos serán elegidos de las clases de Caballos y Soldados de los Piquinientos de Caballería de la Guardia Real, Artill.^a y Caballería del Exército, siendo de la consideración del Protector el verificarlo del modo que sea más útil y conveniente.
- 2.^o Deberán concurrir en los elegidos las circunstancias de juventud, buena disposición personal, robustez, Agilidad, talento despachado, afición conocida al caballo, saber leer y escribir correctamente, ser de estado soltero y conocida adhesión al Rey N.^o
- 3.^o Los pretendientes de estas plazas harán sus solicitudes al Protector por conducto de sus Jefes y estos informarán sobre las circunstancias de que trata el art.^o Antecedente, como también de su conducta y disposición para el picaresco a excepción de los de la Guardia Real que serán admitidos los que designe el Comand.^{te} General de ella, así como también los de Artill.^a que lo

afectará su respectivo Director.

- 4.^o Los Alumnos que vengan de los Cuerpos deberán traer Caballos de la edad y circunstancias que disponga el Protector, como así mismo el Completo de su Veterinario, Armamento y montura.
- 5.^o Ningun Alumno podrá separarse tiempo alguno de la Escuela sin licencia expresa de Protector.
- 6.^o No se permitirá pertenecer al establecim.^{to} ningun individuo de conducta poco arreglada, sea todo hombre sin contumacia e peligroso y perjudicial en semejantes establecimientos aunque tenga por otra parte las mejores disposiciones.

Capítulo 5.^o

- 1.^o Al Cargo del Director o maestro Jefe estará solo la enseñanza teórica y práctica de la equitación pudiendo delegar la parte que crea conveniente en el Ayud.^{te} pero será el exacto responsable de la parte que le hubiere cometido, como único

responsable en este ramo.

2.º El Ayudante tendrá inmediata dependencia del Director en la parte eclesiástica, su consideración y goce será de picador de Caballería para lo que obtendrá su nombramiento del Inspector Gral.

Capítulo 6.º

1.º El Capitán será el jefe inmediato de los alumnos en la parte militar y económica siendo el único responsable de vigilar su buen porte, horas de asistencia a todos los actos que prevengan los estatutos y ordenes particulares del Protector del Establecimiento como tambien de que se cumplan las providencias que tomare el Director con respecto a la parte eclesiástica.

2.º El Sargento llevará el detall del servicio militar y económico para la fatiga en que deban ser empleados los alumnos, cuidando muy particularmente de la vigilancia y tenore de los Guardias de la Bateria, siendo responsable de cualquier

degracia que ocurriere a los Caballos por un culpable omisión, así como tambien de todos los útiles del picadero y demas efectos de la Escuela de los que deberá entregarse por un inventario que le dará el Director.

3.º Ademas de los veinte hombres que se detallan para Alumnos, deberán venir de los Regimientos seis soldados desmontados, los que al mismo tiempo que se adiestren practicarán en el oficio de domadores atenderán a la limpieza de las cuadras dormitorio y demas oficinas, a la guardia continua de los Caballos, conducción de raciones y utensilios y el cuidado de hacer el rancho.

4.º La limpieza de caballo, armamento y montura será peculiar de cada individuo.

Capítulo 7.º

1.º El Director tendrá el sueldo de doce mil reales y una ración de pienso de caballo en los términos que en el día percibe

2.º El Ayudante el sueldo de sueldo de Caballería cobrado por la Escuela de Equitación.

3.º El Capitán deberá pagar su paga por el Regim.^{to} o corporación de que dependa como antes de ser nombrado.

4.º El Sargento y los Alumnos como pertenecientes todos á Cuerpos de Caballería pagarán sus haberes mensuales segun disponga el Protector con cargo al Regim.^{to} de la procedencia de cada uno.

5.º El Capitán encargado de la disciplina y gobierno economico de los alumnos formará y firmará una lista nominal de los individuos de la escuela con nota del haber que disfruta cada uno y cuerpo á que pertenece, la que presentará al Protector con inclusion de los recibos de los interinados y cargos contra fondos por las consumiciones que ocurran de Armas, montura y cura de Caballos.

6.º Las raciones de los individuos y caballos destinados al Colegio se suministrarán por

la provisión respectiva, mediante el recibo que firmará en cada lista el Sargento y visitará el Capitán, pero á fin de cada mes se retirarán aquellos y se entregarán en su lugar devidam.^{te} formalizados los que dará el Cabo o soldado mas antiguo de cada uno de los Regim.^{tos} á que pertenecan los Alumnos.

7.º La revista mensual la harán los Alumnos en sus cuerpos por medio de justificación del Protector.

8.º Al final de cada mes tendrá cuidado el Capitán de leer á cada individuo su respectiva distribución haciéndola firmar en el caso de hallarse conforme.

Capítulo 8.º

Como las caudales del Real Erario no permiten por ahora satisfacer los gastos indispensables para la atención del establecimiento se aborranen estos por los Cuerpos de Caballería de la Guardia Real, Artillería y Caballería del Ejército del fondo de Caballos.

segun el provaseo que el Protector la haga
quien aprobará las cuentas de gastos de la
Escuela, bien sean de útiles del Picadero o
de cualquiera otra clase.

Capítulo 9.º

- 1.º Todo alumno que se presente en la Escuela
empezará su estudio por las primeras leccio-
nes, así teóricas como prácticas, sean las
que quiera las nociones que tenga de la
equitación, aprendiendo de memoria los
elementos escritos y publicados por el Act.
Director D. Francisco la Higuera y Damae,
para el uso de la misma en el modo y
forma que el mismo establezca, para cuyo
efecto se le proveerá de un exemplar de
la citada obra con cargo a los interesados.
- 2.º Los años de estudio serán dos a lo mas,
en los que el de las teorías abrazará todas las
partes de la equitación militar, por lo que
los alumnos aprenderán los nombres y
explicacion de las partes del caballo, los de
los arreos, sus dimensiones y colocacion

la posicion a caballo y su demostracion,
verdadera posicion de la mano de la brida
y su independ.ª direccion del cuerpo e-
inconvenientes de los círculos en la 1.ª en-
senanza y su demostracion, marcha de la
bello y la artificial precisa a la caballe-
ria; después harán el estudio de las ayudas
en general, la combinacion de las manos y
del pie, la parada, media parada y
tiempos de firme; las diferencias esenciales en
las conversiones y de la union, del trote
y galope, posicion en estos Aires independi-
table en los choques y el de la carrera
y el salto, y por último añadirán al es-
tudio anterior el de tan importante en
su profesor, cual es, belleza y proporciones
del caballo, eleccion del de guerra, y cono-
cimiento a fondo de la edad, del bozado y
sus efectos, cuales convergan a la Caba-
lletta Escuela y su demostracion.

3.º Las lecciones prácticas deben combinarse
de tal modo con las teóricas que se

presten un auxilio mutuo por lo que desde
el primer dia empezarian los alumnos a
trabajar a caballo en el picadero aprendiendo
los tiempos de montar y desmontar, la posicion
a caballo en toda su extension las direccio-
nes del tronco y la de las manos analogas
a los cuatro movim^{tos} esenciales de Naba-
llo, todo primeram^{te} a un paso tranquilo
y uniforme sobre linea derecha y despues sobre
una trote bien compartido sin atribos y con so-
lo brida o caberon como unico medio para
hacer sonar a todo alumno el debido aien-
to, darle la firmeza verdadera y hacerlo
atento para servir de sus miembros sin
atenderla jamas; despues empezarian a mon-
tar con atribos y a mandar el caballo
con la brida en cuyo caso la accion de
la trote es mas franca y decidida, y se
perfecciona la posicion sirviendo el atribo
solo para sostener el peso de las piernas, el
uso y practica de la Ayuda; los conti-
nuos ejercicios en las marchas artificiales

la continuacion de la mano y las piernas,
y tal cual salida al galope a una y otra
mano los acaba de desenvolver y adelantar
dándole toda la soltura y movilidad que su-
cientemente son susceptibles; por ultimo apren-
deran la propiedad de los centros de grave-
dad, a que los galopes sean ordenados en
los tiempos y en el modo, las cambiadas
de mano en todas direcciones, las vueltas
las medias vueltas, las contracambiadas,
la carrera, el salto y todos aquellos manejos
que conducen no solo a dar al hombre
una ejecucion brillante, sino que manifi-
esten aquella solida y verdadera in-
struccion que tanto reclama la Caballeria
seran los ejercicios diarios de los alumnos
que han llegado al fin de la Carrera.

Capitulo 10.

- 1.º La permanencia de los alumnos en la Escuela se graduara por el tanto de su aplicacion y verdadero aprovecham^{to}.
- 2.º Cada vez que de estudio se tendran exa-
menes

menci de la práctica y teoría que se
hayan enunciado cuyo acto deberá preui-
dir el protector y en el se hará patente
la suficiencia y adelanto de cada individuo.

3.º El Alumno que al cabo de los seis m.^{es} no hubiere hecho progresos visibles y
comparado con sus compañeros del mismo tiempo
no apareciere notablem.^{te} adelantado, manifiesta-
tando de hecho, que la naturaleza no le
ha dotado de las cualidades ventajosas que
se requieren para ser buen maestro deberá
reintegrarse a su Cuerpo para continuar
en el servicio de su clase.

4.º Los individuos no aprobados, y que por
esta razón hayan regresado a sus regim.^{tos}
serán inmediatamente reemplazados por otros
nuevos de aquellos, a cuyo fin dará
la competente ordenes al Protector.

5.º El Alumno que conserva una constante
aplicación hasta llegar al último, será
examinado a la vez de todos los con-
cimientos prácticos y teóricos, que debe

haber adquirido, y si es aprobado, se le
dejará a la distinguida clase de profesor.

6.º El Alumno Aprobado en el último exa-
men general, recibirá un Certificado del
Director del Colegio en el que pondrá
su Aprobación el Protector, con cuyo do-
cumento deberá optar con toda preferen-
cia a las plazas de picador de los regim.^{tos}
de Caballería de la Guardia Real y del
Ejército y podrá en mismo merecer se
tenga su mérito en consideración para
los de la Casa Real, Maestranza y
demás que se proporcionen.

7.º Salva de los exámenes generales, tendrá
especial cuidado el Director de que los alumnos
sufran algunos otros particulares cuando lo cre-
yere conven.^{te} pasando al Protector un estado
que acredite los progresos que haya hecho
cada individuo en sus estudios haciendo
en el mismo las observaciones convenientes
acerca de su aplicación y aptitud.

8.º Capítulo II.

9.º El Director distribuirá la hora de cu-



hudio seguir las citaciones del año señalando
las de lecciones teoricas y practicas.

2.ª -- En el regimen interior, disciplina y policia
de los alumnos se observara exactamente
mente lo mandado en las Reales ordenan-
zas del Exército y Reglamentos de la
Caballeria vigilando el Capitan su mas
puntual cumplimiento, como tambien el
de las ordenes particulares que haya en
el Establecim.^{to} del Protector. = Madrid 13.
de Julio de 1831. = Diego Ballarín.

En copia

Sancti &
D





Biblioteca Regional
de Madrid Joaquin Leguina



1609772

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

